

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**4292 Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.**

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". Por otro lado, dedica el capítulo V del título I a establecer los principios generales de la formación profesional del sistema educativo, disponiendo, en su artículo 42.3, que la formación profesional "promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos del ámbito profesional, así como los de las materias instrumentales, y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social".

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su Disposición Adicional tercera establece como una de las áreas prioritarias, que se incorporarán a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, las relativas a idiomas de los países de la Unión Europea.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria determina en su disposición adicional quinta que "Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos deberá incluirse, a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas."

La Resolución de 29 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, estableció instrucciones para el desarrollo, con carácter experimental, del Programa de la enseñanza

bilingüe de Formación Profesional del sistema educativo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con la experiencia acumulada desde entonces, se ha visto conveniente dotar a esta modalidad formativa de un marco normativo estable.

En el proceso de elaboración de este currículo se ha tenido en cuenta el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 10/2014 de 10 de abril, y con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a propuesta del Director General de Formación Profesional

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto regular el programa de enseñanza bilingüe de Formación Profesional del sistema educativo dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobar las bases reguladoras de la selección de ciclos formativos.

2. Podrán solicitar incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Formación Profesional los centros públicos y privados de la Región de Murcia que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos, cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y manifiesten su interés en participar en este Programa mediante la correspondiente solicitud.

3. Los centros privados podrán participar voluntariamente en el Programa de Enseñanza Bilingüe para los ciclos formativos sostenidos con fondos públicos que impartan, con sus propios recursos y sin que ello suponga variación alguna en el coste del concierto educativo.

#### **Artículo 2. Enseñanza bilingüe.**

Se considera enseñanza bilingüe la docencia de módulos profesionales de un ciclo formativo impartidos en al menos una lengua extranjera comunitaria, de forma integrada, sin que ello suponga modificación del currículo regulado para cada ciclo.

#### **Artículo 3. Finalidades de la enseñanza bilingüe.**

Los módulos profesionales impartidos en lengua extranjera contribuirán de forma específica al logro de las siguientes finalidades respecto a la competencia lingüística:

a) Elaborar mensajes escritos y orales, interpretando y transmitiendo la información necesaria para realizar consultas técnicas.

b) Interpretar información escrita y oral en el ámbito propio del sector productivo del título.

c) Complimentar e interpretar los documentos propios del sector profesional solicitando y facilitando una información de tipo general o detallada.

d) A lo largo del ciclo el alumnado deberá adquirir en la lengua extranjera y en la española la terminología propia del sector productivo del título.

#### **Artículo 4. Estructura de los ciclos formativos bilingües.**

1. La enseñanza en lengua extranjera implicará un número de módulos que supongan al menos el 25% de la carga horaria del ciclo formativo, comprendiendo como mínimo un módulo de cada curso que componga el ciclo.

2. Para la docencia en estos módulos se programará el 50% de las unidades de trabajo para ser impartidas exclusivamente en lengua extranjera. En el resto de unidades de trabajo se programarán actividades de enseñanza aprendizaje exclusivamente en la lengua extranjera, de modo tal que al menos el 75% del contenido del módulo se desarrolle en el idioma específico de la enseñanza bilingüe.

3. El número de periodos lectivos semanales del ciclo se podrá ampliar en dos periodos, asignándose este exceso a los módulos profesionales impartidos (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, o en su caso, al módulo de Lengua extranjera, según lo que establezca la correspondiente autorización del programa bilingüe.

#### **Artículo 5. Lenguas extranjeras de la enseñanza bilingüe.**

La autorización del Programa de enseñanza bilingüe podrá realizarse para cualquiera de las lenguas oficiales de los estados miembros de la Unión europea.

#### **Artículo 6. Proyecto Educativo y Programación General Anual.**

El Programa de enseñanza bilingüe estará incluido en la Programación general anual y en el Proyecto educativo de Centro, donde se especificarán los módulos impartidos (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera incluidos en el Programa, debiendo quedar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones didácticas del departamento de familia profesional.

El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el coordinador del Programa podrá asistir a aquellas reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados por dicha comisión serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la enseñanza bilingüe en Formación Profesional.

#### **Artículo 7. Evaluación y certificación del alumnado.**

1. La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

2. La competencia lingüística alcanzada por los alumnos en la lengua extranjera en que se imparte el ciclo formativo podrá ser tenida en cuenta en la evaluación de los módulos cuya lengua vehicular sea el español solamente a efectos de mejorar los resultados, no pudiendo ser considerada, en ningún caso, como elemento negativo para la calificación. En las programaciones didácticas se tendrá en cuenta lo anterior al especificar los criterios de evaluación.

3. Al alumnado se le extenderá en su expediente académico y certificados una diligencia del secretario del centro, con el visto bueno del director, haciendo

constar la modalidad de enseñanza bilingüe cursada y el idioma en que se haya desarrollado. Además, al finalizar el ciclo formativo, obtendrá la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo I.

#### **Artículo 8. Profesorado.**

1. El profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera de que se trate equivalente al nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), mediante los títulos o certificados especificados en Anexo II.

2. Además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera que se incorpore al Programa, en el caso de los centros públicos, deberá tener destino definitivo en el centro y permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino.

3. El profesorado que imparta docencia en el Programa bilingüe tendrá que trabajar de forma coordinada con el resto del equipo docente y realizar un esfuerzo adicional para preparar adecuadamente las clases, para lo cual tendrá las siguientes dedicaciones horarias:

a) Para labores de coordinación: el profesorado que imparta módulos profesionales en lengua extranjera y el coordinador del programa dedicarán 2 periodos complementarios de su horario personal. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del centro, sólo dispondrán de un periodo complementario.

b) Para la preparación de clases: el coordinador tendrá una reducción de 2 periodos lectivos, y el resto del profesorado 1 periodo. Estas reducciones se incrementarán en otro periodo lectivo más cuando impartan docencia en dos o más módulos distintos.

4. En los centros públicos, para que un profesor del Programa bilingüe de Formación Profesional pueda disfrutar de reducción en su horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro períodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

5. En el caso del profesorado de los centros privados concertados, siempre que su disponibilidad organizativa lo permita, éste podrá acogerse a las mismas reducciones horarias que el profesorado de los centros públicos, conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

6. En el caso de los centros privados, el profesorado que imparta un módulo profesional impartido (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera deberá estar en calidad de contratado con carácter indefinido, ser cooperativista, titular o socio. Las modificaciones o sustituciones relativas a este profesorado deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de formación profesional, acreditando la competencia del nuevo profesorado de la manera descrita en el apartado 1.

7. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor que imparta un módulo profesional impartido (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, en los centros públicos, deberán acreditar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente certificación (Anexo II). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Consejería competente en materia

educativa en la correspondiente orden por la que se establezcan procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada, en último término, la forma ordinaria de sustitución.

8. La Dirección General responsable del Programa podrá sustituir a un profesor o un módulo profesional del Programa de acuerdo con los correspondientes informes de la Inspección de Educación, para su correcto desarrollo, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 9. Funciones del profesorado que imparta módulos formativos en lengua extranjera.**

a) Incorporar a las programaciones y las memorias de cada módulo profesional las especificidades propias de la enseñanza en lengua extranjera.

b) Impartir docencia y programar actividades en la lengua extranjera objeto del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta orden.

c) Participar en las actividades de formación que la Consejería competente en materia de formación profesional organice para este profesorado.

d) Asistir a las reuniones semanales de coordinación.

e) Realizar todo lo necesario para el buen funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo.

**Artículo 10. Auxiliar de conversación.**

Los auxiliares de conversación, en los centros que les sean asignados, podrán tener una dedicación de dos periodos lectivos semanales por curso, hasta un máximo de doce, ejerciendo sus funciones bajo la dirección de un profesor tutor, preferentemente el jefe de departamento de Lengua extranjera o el coordinador del Programa Bilingüe.

Disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones escolares que los alumnos. Deberán justificar las ausencias del centro en la forma establecida para todos los profesores, aunque no figurarán relacionados en los partes mensuales de asistencia del profesorado.

Será propio del auxiliar de conversación:

a) Asistir al profesor titular de lengua extranjera en clases prácticas de conversación, participando en el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos.

b) Ayudar al profesor de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento.

c) Ayudar al profesorado de los módulos profesionales impartidas (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, en la preparación de materiales didácticos, así como en el desarrollo de sus clases si fuera necesario.

d) Con carácter voluntario, podrán participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, intercambios escolares, etc.

**Artículo 11. Coordinador.**

1. El director del centro, previa consulta al departamento de familia profesional, y en su caso, al del idioma correspondiente, nombrará un coordinador del Programa de entre el profesorado que imparta módulos profesionales en lengua extranjera. El coordinador, conforme a lo indicado en el artículo 8.3.b), tendrá una reducción adicional de dos horas lectivas semanales.

2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Auxiliar a los docentes de los módulos profesionales en lengua extranjera a elaborar las Programaciones y Memorias de cada curso escolar, a producir o buscar recursos educativos, y a organizar otras actuaciones que este profesorado le solicite.

b) Convocar y organizar las reuniones semanales de coordinación y levantar acta de las mismas.

c) Asistir a las reuniones de seguimiento que organice la Consejería competente en materia de formación profesional.

d) Realizar un informe anual específico del funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo, y hacerla llegar al equipo directivo del centro y a la Dirección General competente en materia de formación profesional.

e) Colaborar en todo aquello que resulte necesario para el buen funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe.

#### **Artículo 12. Formación del profesorado.**

Hasta que no se regule el reconocimiento de la participación en el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de formación profesional como actividad de formación permanente, o de innovación, en las cuestiones relativas a formación del profesorado se aplicará al profesorado participante en el programa bilingüe de formación profesional el mismo tratamiento que al profesorado participante en dicho programa en centros de Educación Secundaria recogido en la Orden de 14 de mayo de 2013, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

#### **Artículo 13. Autorización y selección de ciclos formativos.**

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional autorizará la impartición de ciclos formativos del Programa de enseñanza bilingüe. Esta autorización se iniciará en el primer curso del ciclo formativo correspondiente, y tendrá validez hasta su revocación expresa.

2. Los centros interesados en participar en el Programa de enseñanza bilingüe deberán solicitarlo a la Dirección General competente en materia de formación profesional antes del 30 de mayo anterior al inicio del curso correspondiente.

3. Para cada curso, la citada Dirección General nombrará una Comisión de valoración que valorará los proyectos presentados por los centros solicitantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden y, en el caso de centros públicos, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa de formación profesional establecida por la dirección general competente en materia de formación profesional. Los centros seleccionados serán autorizados mediante resolución.

4. Esta enseñanza formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente.

5. Los centros que se incorporen por primera vez al Programa deberán acreditar contar con el profesorado indicado en el Artículo 8 de esta orden.

6. Cuando un centro haya sido seleccionado, la dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el centro.

**Artículo 14. Incorporación y continuidad de los alumnos en el programa.**

1. La admisión del alumnado se registrará por lo dispuesto en la normativa en vigor sobre admisión a Ciclos formativos de Grado medio y Grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.

2. El alumnado que desee cursar un ciclo formativo bilingüe deberá realizar el ciclo completo según el Programa de enseñanza bilingüe desde el primer curso. Las posibles excepciones deberán ser objeto de autorización por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el sistema educativo, previa su debida justificación por el centro.

**Artículo 15. Memoria final del programa.**

Los directores de los centros que impartan el Programa de enseñanza bilingüe deberán remitir la Memoria final del Programa, confeccionada por el coordinador, en la que se deberá incluir el Informe de Evaluación (modelo del Anexo III), a la Dirección General competente en materia de formación profesional, antes del 30 de junio de cada curso escolar.

**Artículo 16. Evaluación del Programa de Enseñanza Bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional.**

1. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en esta orden y realizará, de acuerdo con sus planes de actuación, el oportuno seguimiento y evaluación del desarrollo del Programa.

2. La Dirección General competente en materia de formación profesional, junto con la Dirección General competente en materia de evaluación y calidad, a través de los correspondientes servicios, realizarán la evaluación de los resultados y la efectividad del Programa, en la que participará la Inspección de Educación.

**Artículo 17. Formación en centros de trabajo.**

El alumnado del Programa de enseñanza bilingüe de la Formación Profesional tendrá preferencia en la participación en programas de movilidad europeos, para la realización del módulo de Formación en centros de trabajo, en todo o en parte en una empresa u organización de otro país europeo.

**Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.**

Al profesorado que ha impartido clase en los cursos 2012/2013 y 2013/2014 en el Programa experimental de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de formación profesional le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden a efectos de su posible reconocimiento como actividad de formación del profesorado.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se establecen las instrucciones que desarrollan, con carácter experimental, el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



### ANEXO I

## CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EN LA MODALIDAD DE ESPAÑOL - \_\_\_\_\_

Don/a \_\_\_\_\_, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que \_\_\_\_\_, nacido/a el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ha cursado el Ciclo Formativo de Grado \_\_\_\_\_<sup>1</sup> de \_\_\_\_\_<sup>2</sup> dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de ciclos formativos, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

### Módulos cursados en el Programa

Módulos cursados en 1º	C. Ordinaria	C.Extraordinaria

Módulos cursados en 2º	C. Ordinaria	C.Extraordinaria

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.:		Fdo.:



## ANEXO II

### **CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS.**

Para poder hacerse cargo de la docencia en lengua extranjera, los profesores deberán poseer alguna de las acreditaciones siguientes:

1. Licenciado en:
  - a. Filología de la lengua extranjera correspondiente.
  - b. Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del Plan Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la lengua extranjera correspondiente.
3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
  - a. **FRANCÉS:**
    - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
    - Diplôme Approfondi en Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
  - b. **INGLÉS:**
    - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
    - Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
    - Certificado de examen superado: TOEFL 89-109 y superiores.”
  - c. **ALEMÁN:**
    - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
    - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania).
    - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

### ANEXO III

#### INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

MODALIDAD DE PROGRAMA: .....CURSO ACADÉMICO: .....

Denominación del Centro: .....

Localidad: .....; Tf: .....; FAX: .....

E-mail del Centro: .....

#### 1. Datos del Profesorado y Alumnado

Nombre y apellidos (Coord./ Profesor de MNL)	Módulo	Curso	Grupo	Nº alumnos
Total de alumnos de bilingüe en el centro:				

#### 2. Seguimiento del Programa por parte del coordinador:

- 2.1. Contenidos programados y realizados.
- 2.2. Participación en Intercambios Escolares y Programas Europeos
- 2.3. Recursos materiales utilizados.
- 2.4. Instrumentos de Evaluación utilizados respecto a comunicación oral y escrita, dificultades y aspectos de progreso.
- 2.5. Coordinación con el equipo directivo, los restantes profesores del Programa, los departamentos y el auxiliar de conversación.
- 2.6. Valoración global de la experiencia y sugerencias de mejora.

#### 3. Informe de los profesores de módulos profesionales en lengua extranjera:

- 3.1. Contenidos programados y realizados.
- 3.2. Tiempo dedicado a la impartición del módulo profesional en lengua extranjera.
- 3.3. Metodología y recursos materiales utilizados.
- 3.4. Instrumentos de evaluación utilizados.
- 3.5. Coordinación con los restantes profesores del Programa, equipo directivo y auxiliar de conversación.
- 3.6. Valoración global de la experiencia.
- 3.7. Consecución de los objetivos propuestos y sugerencias de mejora.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de junio de 20\_\_\_\_\_

VºBº El/La Director/a

El/La Coordinador/a

Fdo: .....

Fdo.: .....